



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 260

Viernes 17 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 319, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Presidencia de las Cortes Españolas

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 22, a las tres y media de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 22, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO.

4298

En el «Boletín Oficial del Estado» número 316, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (DIRECCION TECNICA. OFICINA DEL AZUCAR Y DERIVADOS)

Circular número 496 por la que se anulan la 410 y 441 y se dan normas para la fabricación de chocolate.

Fundamento

Establecida por la Circular número 482 de esta Comisaría General, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1943, la libertad de comercio del azúcar, y siendo ésta materia prima esencial en la elaboración del chocolate, es necesario modificar las normas que regulan la fabricación de este artículo en su clase familiar y fijar las que han de regir en la del denominado especial.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

I). Adquisiciones y asignaciones de materias primas.

Adquisición de Azúcar

Artículo 1.º La adquisición de azúcar para la elaboración de chocolate, en cualquiera de sus clases, se efectuará por los fabricantes de este artículo a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, único organismo autorizado a este efecto para efectuar la compra de dicha materia prima, el que realizará su distribución a los fabricantes en proporción a los cupos de cacao establecidos, consignándoles expresamente si ha de ser destinada a la fabricación de chocolate familiar o especial, conforme a las instrucciones que reciba de esta Comisaría General.

Dicho organismo, de carácter oficial, dará cuenta inmediata a esta Comisaría General de cuantas adquisiciones de azúcar efectúe, así como de las cantidades distribuídas a cada fabricante, comunicando toda irregularidad observada.

Asignación de Harina

Art. 2.º Las asignaciones de harina (materia prima que se empleará, única y exclusivamente, en la fabricación de chocolate familiar) se harán en forma global por esta Comisaría General a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, que efectuará su distribución a los fabricantes, dando cuenta a esta Comisaría General.

Acuses de recibo

Art. 3.º Los fabricantes acusarán recibo de las materias primas ingresadas en fábrica, en las declaraciones juradas, cuyo formulario se adjunta.

II). Elaboración de chocolate familiar.

Cantidad de materias primas a emplear

Art. 4.º En la elaboración de chocolate familiar emplearán los fabricantes la totalidad del azúcar y harina que para el mismo reciban, así como la parte proporcional de cacao, una vez tostado y limpio de cascarilla. La merma del cacao crudo por tueste, manipulación, etc., se fija en el 20 por 100.

Fórmula única

Art. 5.º La elaboración de chocolate familiar se realizará conforme a la fórmula que a continuación se ex-

presa, la que no podrá variarse ni en las materias primas que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose el empleo de cualquiera otra distinta:

Azúcar..... 50 por 100
Cacao tostado y limpio de cascarilla 36 por 100
Harina..... 14 por 100

Formato y envoltura

Art. 6.º Se admite en la forma además del monde en tabletas, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envolturas, siempre que se adapten en debida forma a las anteriores condiciones.

Cantidad a elaborar

Art. 7.º Los fabricantes elaborarán mensualmente la cantidad de chocolate familiar que precisamente a cada uno les fije la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, por orden de esta Comisaría General.

Preferencia a la elaboración de chocolate familiar

La fabricación de chocolate familiar tendrá carácter preferente, y en su consecuencia, queda prohibida en absoluto la elaboración del especial a todo fabricante que, por cualquier causa, no pudiera en el plazo establecido fabricar la cantidad ordenada de chocolate familiar, necesitando para ello autorización expresa y directa de esta Comisaría General.

Seguirá llevándose el libro reglamentario de fabricación de chocolate familiar.

Precios

Art. 8.º El precio de venta de chocolate familiar (fabricante, detallista y público) será el que se fije por el organismo competente.

Declaración de existencias

Art. 9.º Todos los días últimos de mes los fabricantes remitirán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, domiciliada en Madrid, declaración jurada, original y copia, ajustada al formulario que se adjunta, y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

La Agrupación Nacional de Fabricantes remitirá dichas declaraciones a esta Comisaría General en los seis primeros días de cada mes, acompa-

ñando una relación detallada por provincias, con el resumen de la cantidad de chocolate familiar elaborado en cada una de ellas, y expresión de las anomalías e incidencias que en su caso hubiere.

Distribución

Art. 10. La totalidad del chocolate familiar fabricado quedará intervenido, a disposición de esta Comisaría General, que efectuará directamente su distribución, cursando las oportunas órdenes a los fabricantes, que deberán gestionar inmediatamente su cumplimiento, solicitando de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva las guías necesarias, realizando cuantas gestiones sean precisas con todo interés y diligencia.

De las existencias de chocolate familiar elaboradas y declaradas en la forma expuesta en el artículo anterior no podrán disponer los fabricantes en ningún caso sin orden directa de esta Comisaría General.

Circulación

Art. 11. La circulación de chocolate familiar se realizará con la guía correspondiente expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté situada la fábrica.

III). Elaboración del chocolate especial.

Autorización para fabricar

Art. 12. En régimen de simultaneidad con la elaboración de chocolate familiar, se autoriza en lo sucesivo la fabricación del chocolate especial, condicionada a lo establecido en el artículo 7.º de la presente Circular.

Materias primas a emplear

Art. 13. A la elaboración del chocolate especial destinarán los fabricantes el azúcar que para el mismo reciban a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes y la parte proporcional de cacao una vez cubiertas las necesidades de esta materia prima en chocolate familiar, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

Tipos y clases autorizados

Art. 14. Podrán ser elaborados los siguientes tipos o clases de chocolate especial:

1) Bombones y las especialidades de unidades de fabricación inferior a los seis gramos (croquetas, napolitanas, etc.). Su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes



especiales. Las unidades de fabricación habrán de ser separadas, autorizándose su venta en gramos empaquetados.

2) «Chocolate de lujo», en unidades de fabricación con peso comprendido entre los seis y cien gramos, sin que en ningún caso excedan de esta cantidad. Formato libre, también en moldes especiales y sin emplear el de onzas o chocolate troceado.

3) «Chocolate especial», con fórmula única de fabricación del 50 por 100 de cacao limpio, tostado y descascarillado y 50 por 100 de azúcar. Su peso por unidad será de 200 gramos en adelante, en fracciones múltiples de 50 gramos. Formato en tabletas o pastillas.

4) Cobertura, en cualquier formato y bloques de peso a partir de un kilo.

5) Cacao en polvo y manteca de cacao.

Requisitos de las envolturas

Art. 15. Las especialidades comprendidas en el apartado 1) del artículo anterior y los «chocolates de lujo» llevarán marcado en las envolturas o envases en que se vendan el peso y precio de venta al público.

El «chocolate especial» llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial, fórmula preceptiva, peso exacto, precio de venta al público y la inscripción «chocolate especial libre».

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Precios y márgenes comerciales de aplicación

Art. 16. El precio máximo de venta al público de los bombones y especialidades comprendidas en el apartado 1) del artículo 14 de la presente será el de 24 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público de los «chocolates de lujo» será el de 20 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

El precio máximo de venta al público del «chocolate especial» será el de 16'50 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

El precio máximo de la cobertura será de 15 pesetas kilo en fábrica.

Se establecen para todos estos artículos los márgenes comerciales siguientes: 5 por 100 a almacenista o intermediario y 20 por 100 al detallista; y, en su consecuencia, los fabricantes facturarán a detallistas; los bombones y especialidades del apartado 1) del artículo 14, a 20 pesetas kilo, precio máximo, franco estación o muelle destino; los «chocolates de lujo», a 16'65 pesetas kilo, precio máximo, franco estación o muelle destino, y el «chocolate especial», al precio máximo de 13'65 pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso de efectuar la venta a través de intermediarios, reservarán a éstos el 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, conforme a lo establecido.

Los precios de venta del cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en la Orden de la Pre-

MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE FAMILIAR

C A C A O

Crudo	Limpio	Azúcar	Harina
Existencias anteriores
Recibido durante el mes
Total existencias
Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes
Quedan en existencias

MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE ESPECIAL

C A C A O

Crudo	Limpio	Azúcar
Existencias anteriores
Recibido durante el mes
Total existencias
Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes
Quedan en existencias

DETALLE DE LA RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS DURANTE EL MES

	Cupo	Fecha	Cantidad
CACAO kgs.
» »
» »
			Total »
AZUCAR kgs.
» »
» »
			Total »
HARINA kgs.
» »
» »
			Total »

OBSERVACIONES y anomalías en las recepciones:

....., de de 194..

El Fabricante,

sidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes regirán para los fabricantes, almacenistas o intermediarios y detallistas, sin excepción.

Declaración de la cantidad total elaborada

Art. 17. Los fabricantes darán cuenta mensualmente a este Comisaría General de la cantidad total de chocolate especial elaborado por medio de la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo noveno de la presente, cuyo formulario se adjunta.

Distribución y circulación libre

Art. 18. La distribución del chocolate especial es libre, así como su circulación, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todos las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de especial.

IV). Disposiciones generales.

Inspecciones y tomas de muestras

Art. 19. La extensión de actas y diligencias en general que hubieren de realizarse con motivo de las inspecciones que se practiquen se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría General regulando la instrucción de expedientes y

aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Las tomas de muestras se verificarán de acuerdo con las instrucciones dictadas para este artículo por la Comisaría General.

Infracciones.—Sanciones

Art. 20. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular serán sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, velando por el prestigio de sus representados, dará cuenta a esta Comisaría General de toda infracción observada e informará del resultado de los análisis de muestras efectuados en su laboratorio.

Art. 21. Quedan derogadas las Circulares números 410 y 441 de esta Comisaría General.

Madrid, 6 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Zona.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

DECLARACION JURADA que presenta D.
Razón social, fabricante de chocolate con domicilio en, provincia de, calle de
núm., en cumplimiento de la Circular núm. 496 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes correspondiente al mes de de 194....

CHOCOLATE DECLARADO en el mes anterior Kgs.

DISTRIBUCION

	Núm. de la orden	DESTINO	Fecha salida	Cantidad
DETALLE de lo suministrado

				Total Kgs.
DETALLE de lo pendiente de suministro

				Total Kgs.

OBSERVACIONES.—(Consígnense las causas a que obedece lo pendiente de suministro; si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha sin orden de distribución, y cualquier otra incidencia.)

CHOCOLATE FAMILIAR ordenado fabricar durante el mes de la fecha Kgs.

CHOCOLATE FAMILIAR fabricado durante el mes de la fecha

CHOCOLATE ESPECIAL

..... de de 194....

El Fabricante,



En el «Boletín Oficial del Estado» número 317, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío del boletín de baja en la cartilla de racionamiento que se expresa.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja en cartilla de racionamiento, por incorporación a filas (modelo número 11) de la provincia de Soria, número 19.585, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes informen de si con el documento indicado, se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Soria.

Madrid, 7 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4270

En el «Boletín Oficial del Estado» número 318, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie RS-1, número 2.516, expedida por la C. R. E. P. A. y amparatoria de 10.000 kilogramos de patatas.
Serie RS-1, números 8.163 y 8.164, expedidas por la C. R. E. P. A. y amparatorias de 5.000 kilogramos de patatas cada una.

Serie B. B., número 244.292, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Granada, y que amparaba el transporte de 2.271 kilogramos de aceite de oliva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de las personas o Entidades que transportasen con ellas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie GE-1, números 9.977 y 9.978.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

4271

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

ALDEA DE TRUJILLO

Señas de los semovientes

Una cerda, como de tres años, y hoja de higuera en las dos orejas.
(4 ptas.) 4304

Jefatura de Obras Públicas

RELACION DE LAS REFORMAS hechas en coches automoviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1944.

Automoviles, número de matrícula, marca, propietarios y reforma hecha

CC. 3186, Federal, don Manuel y F. Villarroel, instala gasógeno Osqui. C.º 25534.

M. 28196, Chrysler, don Victoriano Caballero, idem idem Cogegas. C.º 36836.

BA. 1775, Chevrolet, don Pedro Martínez, id. id. Osqui. C.º 25488.

BI. 11549, Commer, don Zacarías Romero, id. id. Autoforo. C.º 25760.

OR. 1780, Dodge, don Blas Caballero, id. id. Michelin. C.º 35124.

CC. 3008, Chevrolet, H. de L. Sequeira, id. id. G. Forestal.
Cáceres, 7 de Noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.
4260

Juzgados

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don Julio Borrella Rincón, empleado, casado, mayor de edad y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado, con el correspondiente escrito, en solicitud de que se declaren únicos y universales herederos abintestato, de su tío carnal don Agustín Borrella Marín, a sus sobrinos carnales y que son los hijos de sus hermanos de doble vínculo, ya fallecidos, Gregorio, Gabino y Basilia Borrella Marín, llamados Julia-Manuela Borrella Rey, Gerardo-Agustín, Elías-Angel, Pablo-Francisco y Juan-Antonio Borrella Muñoz, y Filomena Vaquero Borrella y a los de vínculo sencillo, Salustiano, Antonio y Felipe Borrella Barbancho, nombrados, Casimira y Sofía-Antonia Borrella Ollero, Andrea-Martina-Juan-Cirilo-Julio-Marco-Eusebio, cp., Pablo y Felisa Borrella Rincón, Serapia-Mauricio y Juliana, c.p., Nemesia Borrella Muñoz, con reserva a favor de la cónyuge sobreviviente Adela Campón Manzano, que falleció en el pueblo de Casar de Cáceres el día veinticinco de Junio del año actual. Que el causante era de estado casado con la expresada Adela Campón Manzano, sin haber dejado descendiente de ninguna clase, careciendo de ascendientes, siendo sus únicos y más próximos parientes los expresados sobrinos carnales. Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en término de treinta días, pues en otro caso, se resolverá lo procedente, sin hacerse nuevo llamamiento.

Dado en Cáceres a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.
(56'40 ptas.) 4247

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a practicar gestiones para averiguar quien o quienes han sido los autores de la sustracción de quinientas pesetas, de la propiedad de Julia Oliva Núñez, llevada a efecto en su domicilio, calle del Mirador, de Malpartida de Plasencia, el diez del actual, procediendo a su detención y rescate de lo sustraído, poniéndolo a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 159 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alosa García.
4283

CADALSO
Requisitoria

García Soto, Nicolás, de 24 años, hijo de Félix y Eugenia, soltero, natural de Madrid y vecino de Pozuelo de Zarzón, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado Municipal, en término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser oído en juicio de faltas que se sigue en su contra por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Cadalso, 10 de Noviembre de 1944.—El Juez Municipal, Marcial Simón.
4251

Alcaldías

SALORINO
Edicto

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia en principio un suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, que habrán de cubrirse del superávit de la liquidación del ejercicio de 1943, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Salorino a 9 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, D. Carrasco.
4229

SALORINO
Edicto

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Salorino a 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, D. Carrasco.
4230

ARROYO DE LA LUZ
Padrón de Edificios y Solares

Conteccionado el documento arriba expresado para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyo de la Luz, 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, E. Tato.
4231

ROBLEDILLO DE TRUJILLO
Anuncio

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 del pasado mes de Octubre, las ordenanzas municipales que han de



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Octubre de 1944.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Lugar	Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		
3368	1. ^a	Muriel Pérez	Juan	Juan	Francisca	14	Abril	1918	Cáceres	Cáceres.
3369	1. ^a	Guillén Rodríguez	Rufino	Nicasio	Francisca	30	Julio	1913	Idem	Idem.
3370	2. ^a	Pascual Diéguez	Apolinar	Vicente	Encarnación	23	Julio	1926	Valverde del Fresno	Idem.
3371	2. ^a	Panadero Magro	Enrique	Emiliano	Paula	13	Mayo	1924	Salorino	Idem.
3372	1. ^a	García Granero	Francisco	Antonio	Dolores	30	Septiembre	1896	Albanchez	Almería.
3373	1. ^a	Gaspar Núñez	Blas	Román	Juana	20	Enero	1918	Valencia de Alcántara	Cáceres.
3374	1. ^a	Amor Dorna	Julio	Domingo	Encarnación	20	Diciembre	1900	Jaraiz	Idem.
3375	2. ^a	Guerra Grande	Antonio	Antonio	Josefa	24	Octubre	1920	Cáceres	Idem.
3376	2. ^a	Jiménez Ruiz	Félix S.	José	Enriqueta	1	Mayo	1924	Trujillo	Idem.
3377	2. ^a	Momblan Muñoz	Antonio	Antonio	Teresa	24	Agosto	1925	Valdemoro	Madrid.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

4259

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1944.

Día	AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
	Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
2	Ford	CC. 2148 SP.	Gonzalo Casas	Acehuche	Bartolomé Carbajo Magdaleno	Acehuche, H. Cortés, 28.
2	B. S. A.	SS. 5083	Alvaro de Sila	San Sebastián	Florencio Vivas	Casar de Cáceres.
3	Delaunay	CC. 939	Por herencia		María de la C. Colmenero	Brozas.
13	Chevrolet	AV. 447	Emilio Ameida	Cáceres	Diego Roperó Fernández	Logrosán.
13	Ford	SA. 2334	Pedro Cornejo Ramírez		Teresa Rajel	Valencia de Alcántara.
13	Chevrolet	CC. 2489	Valentín Alvarez	Madroñera	Jacinto Gallego Rodríguez	Trujillo. Cruces, 11.
13	Ford	CC 2831	Pedro Gallego	Trujillo	El mismo	Idem.
31	Opel	CC. 2786	Pedro Rodríguez	Cáceres	Pedro Serrano Mirón	Plasencia. A. Matías.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

4261

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Octubre de 1944.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número								
3186	3. ^a	2	Federal	14824/146	6 2'	Cam	3	4.000	2500	Manuel y Francisco Villarroel	Alcántara	SP.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

4262

regir durante el año 1945, quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones. Robledillo de Trujillo a 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José Díaz Sánchez.

ALCOLLARIN

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Delegación de Hacienda de esta provincia, por el plazo que a cada uno se indica al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Documentos que se citan

Repartimiento y listas cobratorias de rústica catastrada, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.
Matrícula industrial, quince días.
Patente de automóviles, quince días.
Alcollarín a 5 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, 4256

ALCANTARA

Edicto

El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 del actual, ha procedido al nombramiento de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1945, siendo designados los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Bernáldez Villega, don Antonio Villarroel Villegas, doña Patrocinio Villarroel Villegas, don Manuel Villarroel Dato y don Demetrio Estévez González.

Parte personal

Don Manuel Amarillas Rodríguez, don Fernando Bernáldez Villegas y don Julián Lumberas Maldonado.
Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar las relaciones o listas de contribuyentes base de estas designaciones y presentar reclamaciones en plazo de siete

días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcántara a 13 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Luis López.

4250

GARCIAZ

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se indicarán, formados para el año 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, con el fin de oír reclamaciones, advirtiendo que transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Padrón de rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Garciaz, 10 de Noviembre de 1944. El Alcalde, Angel Fernández.

2544

JARAZ DE LA VERA

Edicto

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1945

Habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora en sesión extraordinaria del día cuatro del mes actual, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser presentadas cuantas reclamaciones crean convenientes en la forma que determina el Reglamento de Hacienda Municipal.

Jaraiz de la Vera, 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Florencio Fernández.

4255